

INFORME 067/SE/26-11-2014, RELATIVO A LA ENTREGA FORMAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EL ACUERDO INE/CG220/2014; POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES, ASÍ COMO PREFERENCIAS SOBRE CONSULTAS POPULARES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que de acuerdo con los artículos 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, y 104, párrafo 1, inciso I), el Instituto Nacional Electoral tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión; por lo que corresponde a los Organismos Públicos Locales, verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

Al respecto, el dispositivo 177 inciso I), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, señala que corresponde a este Instituto Electoral ejercer la función de verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.

De la misma manera, el artículo 289 de la ley comicial, mandata atender las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y que en el supuesto de que las disposiciones contempladas en ella, se opongán a los lineamientos generales, prevalecerán estos últimos.

A su vez, el dispositivo 188, fracción XL, de la Ley de la materia, faculta al Consejo General, para autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante los procesos electorales en el estado, así como los plazos y términos que para el efecto se determinen, conforme a las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG220/2014 aprobó los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

El Acuerdo de referencia, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, establece entre sus resolutivos, los siguientes:

(...)

Tercero.- Para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte de quienes lleven a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, el Consejo General divulgará ampliamente los Lineamientos y criterios establecidos y, además, los pondrá a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, los Organismos Públicos Locales publicarán en sus páginas de internet los Lineamientos y criterios objeto del presente Acuerdo.

(...)

Décimo primero.- El presente Acuerdo y los Lineamientos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en las de los Organismos Públicos Locales.

En cumplimiento a los resolutivos referidos, mediante oficio 162/2014, de fecha doce de noviembre del año en curso, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística, la publicación del Acuerdo y su anexo en la página web de este Instituto Electoral.

Por lo antes señalado, se hace del conocimiento a los integrantes de este Consejo Distrital, que el día once de noviembre del presente año, la Junta Local



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

Ejecutiva de Guerrero del Instituto Nacional Electoral hizo llegar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante oficio INE/JLE/VE/829/2014, en copia simple y en medio óptico, el Acuerdo INE/CG220/2014 referido, así como un anexo que contiene los lineamientos respectivos, los cuales ya fueron publicados en la página de internet del organismo electoral, para su consulta.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de diciembre del 2014.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____